

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2019 - 00144

Valledupar, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, promovida por la señora DAYANA KATERIN VEGA BADILLO representante legal del menor KENFER DAYAN MENDOZA VEGA, y en contra del señor LISKENFER DE JESUS MENDOZA CASTILLEJO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor LISKENFER DE JESUS MENDOZA CASTILLEJO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: El despacho ratifica la cuota provisional de alimentos fijados por el Defensor de Familia del ICBF, por cuanto la demanda fue presentada dentro del mes de su fijación. Sentencia STC-6260 de 2015.

QUINTO: Oficiése a Recursos Humanos de la empresa PRODECO S.A, a fin de que certifique el salario y demás emolumentos que percibe el demandado en esa entidad.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA para que actúe como apoderado judicial en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DV MARC N° 205

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS